



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1127- 18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, remitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-03-081-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; La Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma Ley No. 565 y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año auditado. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Estelí, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, de manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas del veintidós de febrero al catorce de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1127- 18

servidores y ex servidores públicos, y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento Estelí, en el período sujeto a revisión, a saber: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, Alcalde; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, Vice Alcaldesa; **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, Secretario del Concejo Municipal; **Víctor Manuel Ruiz Vílchez**, Asesor Legal; **Adela del Carmen Rivas Pérez**, Jefa de Despacho; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, Directora Administrativa Financiera; **Raúl Mairena Mairena**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos; **Idalia del Socorro Ramírez Parrilla**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **Jaqueline del Socorro Cardoza Herrera**, Jefe del Departamento de Recaudaciones; **Helen Rugama Blandón**, Jefa del Departamento de Obras Públicas; **Abner Onnell Pineda Castellón**, Jefe del Departamento de Adquisiciones; **Wilfredo Rodríguez Dávila**, Director de Obras Municipales; **Yessenia Victoria Cruz Videa**, Supervisora de Proyectos; **Harvy Manuel Altamirano Laguna**, **Jorge Omar Lazo Navarro**, Ex Supervisores de Proyectos; **Mario Ernesto López Rodríguez**, **Julio César Acevedo Castellón** y **Ervin José Olivas Hernández**, Contratistas; entre otros. Refiere el Informe de Auditoría objeto de la Presente Resolución Administrativa, que durante el proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los Servidores y Ex Servidores Públicos de la Alcaldía y con los terceros relacionados. En fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, se dieron a conocer los hallazgos de Control Interno resultantes de la Auditoría en autos, a los Servidores Públicos de la Municipalidad, quienes expresaron sus consideraciones, las que se consignaron en Acta y que son parte del Expediente de Auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de cierre de Ingresos y Egresos:** de la Municipalidad auditada, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Ley No. 850; Ley No.550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma Ley No. 565 y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Información Financiera Complementaria:** Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período auditado. **3) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** La Municipalidad, no ha analizado las actividades que requieren ser garantizadas con una caución para la protección de los recursos, bajo la responsabilidad de los Servidores Públicos; **b)** La Municipalidad carece del respectivo cuerpo normativo para el control auxiliar de los bienes muebles e inmuebles y para el funcionamiento del Comité de Auditoría y Finanzas; **c)** Falta de controles para el uso,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1127- 18

distribución y consumo de combustible; **d)** Debilidades en la elaboración de Contratos de construcción de Proyectos en el año dos mil diecisiete, tales como: falta de requerimiento de la elaboración por parte del contratista en dos proyectos, de las muestras topográficas, estructurales, ambientales y de suelos, así como falta de memoria de cálculos en los mismos; y, **e)** Falta de control de gastos de materiales de construcción y del uso de maquinarias en proyectos ejecutados por Administración Directa. **4) Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores:** Se efectuó seguimiento a las recomendaciones derivadas del informe de referencia ARP-03-051-17, aprobado por la Contraloría General de la República en RIA-CGR-493-17 de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, comprobándose que la Administración de la Comuna de Estelí, Departamento de Estelí, implementó cuatro (4) recomendaciones de cinco, para un ochenta por ciento (80%) de cumplimiento; y **5) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** La Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, cumplió con todos los aspectos importantes con las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables. No obstante se determinó inobservancias al Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y la Cláusula Quinta, Duración del Servicio, de un Contrato de Construcción, las que consisten en que dos Proyectos fueron ejecutados bajo procedimiento de Administración Directa, sin contar con mano de obra y equipos de construcción propios, asimismo hubo Incumplimiento del tiempo de ejecución en el Proyecto Adoquinado de calles 1,742 m², 254 ml. Barrio Sandino; es de hacer notar que estas omisiones no impidieron que la Comuna auditada cumpliera con su función y labor Institucional, sin embargo se le ordena cumplir con los preceptos legales en cuanto a las Contrataciones de las futuras adquisiciones y el cumplimiento total de las disposiciones en cuanto a los proyectos bajo Administración Directa, de no hacerlo se procederá a establecer la correspondiente responsabilidad conforme a Derecho. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría, de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-03-081-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por lo que hace a la inobservancias al ordenamiento jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de dicha Comuna, realice las diligencias necesarias para cumplir y que haga cumplir el ordenamiento jurídico aplicable a cada una de las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, así mismo en cuanto a las recomendaciones de Auditoría no implementadas, deberá de informar a esta Autoridad sobre este cometido en un plazo perentorio de treinta (30) días, después de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1127- 18

haber recibido la presente resolución administrativa; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, para que aplique todas y cada una de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Nueve (1,109) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior